



## AUTO N° 481 DE 2017

(2 DE JUNIO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS PARA INTERVENCIÓN CON TALA UBICADOS EN EL PREDIO EL HORNITO, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DEL MOLINO – LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes.

### CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE, recibida en la sede Territorial Sur con Radicado No. 399 del 15 de mayo de 2017, en el manifiesta permiso para de individuos arbóreos de especie por confirmar, en el predio denominado El Hornito, zona rural del municipio del Molino, La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 411 del 15 de mayo de 2017, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de mayo de 2017, a los sitios de interés en zona rural del Municipio del Molino-La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0649 del 01 de junio de 2017, en el que se establece lo siguiente:

(...)

#### 1. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE  
C.C. No.: 7.424.844  
Dirección: Municipio del Molino  
Ciudad: El Molino- La Guajira.  
Teléfono(s): 300-573-4500

#### 2. VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 399 del 15 de Mayo de 2017  
Fecha de la visita: 18/05/2017  
Acompañante: Marcos Palomino  
Ubicación del predio: Municipio de El Molino La Guajira

*Por solicitud del Director Territorial Sur y en atención al Oficio Radicado No. 399 del 15 de mayo, en el cual solicita permiso para tala de dos (2) árboles de especie por confirmar, que se encuentran en el predio denominado EL HORNITO, zona rural del Municipio del Molino – La Guajira, se avoca conocimiento y en consecuencia se ordena al funcionario idóneo de la Dirección territorial Sur, Mediante Auto de trámite No. 399 del 15 de Mayo de 2017; con el propósito de atender la petición del señor, LUIS MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE quien solicita autorización para TALAR los dos (2) árboles, ubicados en el predio denominado EL HORNITO, zona rural del Municipio del Molino – La Guajira.*

*La visita fue realizada por funcionarios en comisión por parte de CORPOGUAJIRA en compañía del solicitante.*

#### OBSERVACIONES

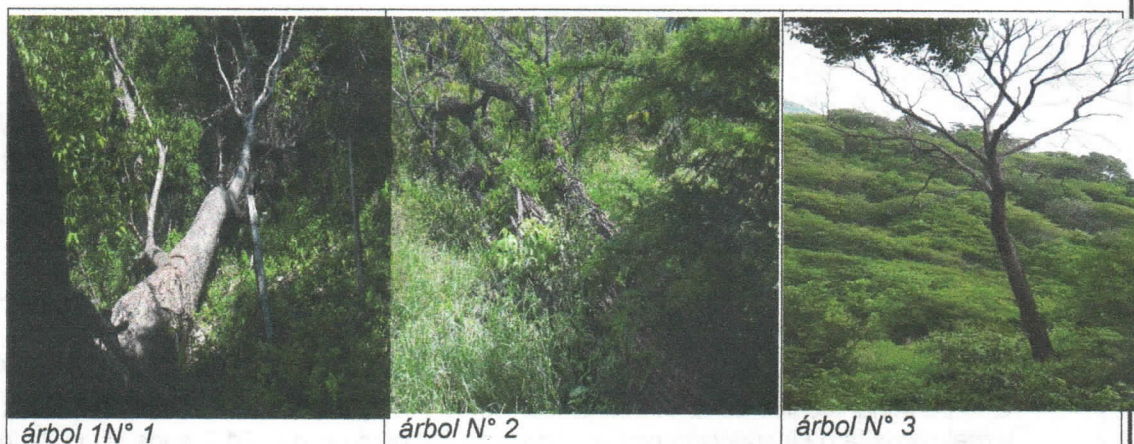
Árbol 1: CEIBA (Lugar Coord. Geog. Ref. 10°38'22.164"N - 72°55'18.163"O)

Árbol 2: TRUPILLO (Lugar Coord. Geog. Ref. 10°38'12.06"N - 72°55'11.65"O) "

Árbol 3: Polvillo (Lugar Coord. Geog. Ref. 10°38'18.96"N - 72°55'18.83"O)

- Se observó presencia de un árbol de la especie ceiba y un árbol de la especie Trupillo, ubicados en el predio el Hornito, de propiedad del señor Marcos Palomino, los cuales se encuentran en el suelo con las raíces desprendidas del mismo, por lo que se deduce que sucumbieron debido a la acción del viento. Encontrándose además la presencia de un árbol de la especie polvillo totalmente seco y sin oportunidad de recuperación.

#### REGUISTRO FOTOGRAFICO



Se efectuó el reconocimiento de los individuos arbóreos, se realizó su respectiva medición del diámetro de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen ( $m^3$ ):

Se estimó que la pérdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de  $6.434 m^3$ .

| No. | Nombre Común | Nombre Científico         | DAP (m) | Altura Total (m) | Factor de Forma | Volumen ( $m^3$ ) | Ubicación Espacio | Solicitud |
|-----|--------------|---------------------------|---------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------|-----------|
| 1   | Ceiba        | CeibaPetandra             | 0.80    | 17               | 0.70            | 5,982             | PRIVADO           | TALA      |
| 2   | Trupillo     | Prosopis juliflora"       | 0.25    | 11               | 0.70            | 0,378             | PRIVADO           | TALA      |
| 3   | Polvillo     | Handroanthus Serratifolia | 0.11    | 6                | 0.70            | 0.074             | PRIVADO           | TALA      |

#### CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

#### CONCEPTO TÉCNICO

En consideración a lo observado en la inspección, se considera viable AUTORIZAR a la señor MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE CC: 7.424.844, para desarrollar la tala de tres (3) árboles de la especie de Ceiba, (CeibaPetandra), Trupillo (Prosopis juliflora) y Polvillo (Handroanthus Serratifolia) que se encuentran ubicados en el predio denominado EL HORNITO, zona rural del Municipio del Molino – La Guajira.

#### RECOMENDACIONES:

1. *En virtud que los individuos Arbóreos en estudio se encuentran dentro del predio del señor Marco Fidel Palomino identificado con cc N° 7.427.844, el cual es de carácter privado, y considerando, que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales, se autoriza a este aplicar aprovechamiento forestal a los árboles de especies Ceiba (CeibaPetandra) Trupillo (Prosopis juliflora) y Polvillo (Handroanthus Serratifolia) para su disposición inmediata con el fin de mitigar todo riesgo de que se le realice un inadecuado aprovechamiento a estos individuos arbóreos.*
2. *Realizar los trabajos de Tala con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.*
3. *Coordinar la Tala del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.*

#### MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

*Como medida de compensación por la Tala de tres (3) individuo arbóreos de las especies comúnmente conocidas como Ceiba (CeibaPetandra) Trupillo (Prosopis juliflora) y Polvillo (Handroanthus Serratifolia) el señor MARCOS FIDEL PALOMINO debe sembrar la cantidad mínima de seis (6) árboles de especies frutales y/o ornamentales, por cada árbol aprovechado, con sus respectivos corralitos de protección, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metros, en zonas verdes del municipio con presencia de un funcionario de CORPOGUAJIRA.*

*El solicitante, debe cancelar la suma de (\$110.598) ML, por concepto de evaluación y seguimiento en cumplimiento del artículo acuerdo 002 del 31 de enero del 2017.*

(...)

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados a MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE C.C. No. 7.424.844 para intervención con TALA de tres (3) individuos arbóreos, de las especie de Ceiba (*CeibaPetandra*), Trupillo (*Prosopis juliflora*) y Polvillo (*Handroanthus Serratifolia*) ubicados en la zona rural del predio "El Hornito" del Municipio del Molino-La Guajira, identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El señor MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE C.C. No. 7.424.844 deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 52649983496 del Banco Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$110.598) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El señor MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE C.C. No. 7.424.844 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE C.C. No. 7.424.844, debe sembrar mínimo SEIS (6) árboles frutales, sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE C.C. No. 7.424.844, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor MARCOS FIDEL PALOMINO VENCE C.C. No. 7.424.844 a través de su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 02 días del mes de junio de 2017.



**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur